

A tal efecto se exigía, conforme a lo previsto en la Orden de 25 de marzo de 1969, la propuesta y notificación previas de las bases mejoradas y de las características salariales y personales de los trabajadores afectados. Tales bases eran absorbibles sin perjuicio de que, lógicamente, al producirse tal absorción la Empresa solicitase nueva autorización con la consiguiente propuesta al respecto.

La disposición transitoria tercera, número 7, de la Ley General antes citada relacionaba la subsistencia de este tipo de mejoras con el sistema transitorio de cotización antes citado, subsistencia que parece lógico referir, dada la naturaleza de las disposiciones transitorias a las bases mejoradas existentes hasta ese momento. Habida cuenta de que el apartado c) del artículo 4.º de la Orden de 30 de junio de 1972, por la que se establece la escala de normalización de las bases de cotización a la Seguridad Social, preveía el establecimiento de bases mejoradas a partir de la base complementaria individual, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1972 y el 31 de marzo de 1973 vinieron produciéndose nuevas autorizaciones.

Ahora bien, tras la finalización del período transitorio de cotización de referencia, en virtud del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero, debe concluirse la imposibilidad de establecer, aun excepcionalmente, nuevos regímenes de mejora de bases de cotización, tanto por la propia literalidad de la disposición transitoria de referencia vinculada a un régimen transitorio de cotización que desaparece, como por la evidencia de la incompatibilidad del régimen jurídico de las mejoras voluntarias de cotización con el nuevo sistema de cotización que se establece.

No obstante, se da la circunstancia de que determinadas autorizaciones, existentes con anterioridad a 1 de enero de 1979, permitan que las Empresas cotizasen por nuevas bases mejoradas por los trabajadores que se fuesen incorporando a las mismas o incrementasen las bases ya existentes, conforme aumentasen los salarios reales abonados por las mismas o el tope general de cotización a la Seguridad Social, sin otro requisito que la presentación previa ante las Entidades gestoras de la propuesta correspondiente a los efectos de su comprobación y homologación. En otros casos, esta cotización por bases mejoradas ha seguido realizándose en virtud de lo acordado en un Convenio Colectivo.

Dada la inexistencia de una disposición expresa que manifieste la congelación de las bases mejoradas existentes con anterioridad a 1 de enero de 1979, indicando la no procedencia de incorporar nuevas mejoras o incrementar las ya existentes, a partir de dicha fecha deben reputarse como indebidas las cotizaciones correspondientes a tales incrementos o nuevas mejoras, si las mismas estuvieron amparadas por una autorización administrativa inicial o un Convenio Colectivo, aun cuando es obvio que tal autorización no exime de la necesidad de que el desenvolvimiento de la misma se ajuste y cumpla en todo momento el régimen jurídico establecido por los artículos 179, 180 y 181 de la Ley General de la Seguridad Social, así como de sus Ordenes de aplicación y desarrollo a que se ha hecho referencia.

En su virtud, y de acuerdo con lo expuesto, esta Secretaría General ha tenido a bien resolver:

Primero.—No procederá la aprobación u homologación de nuevas mejoras de las bases de cotización, ni el incremento de las ya existentes.

Segundo.—Se reputarán como indebidas las cotizaciones ya realizadas por bases mejoradas cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que no haya existido «ab initio» Convenio Colectivo, o resolución administrativa que las justifique, o bien, aun cuando tal justificación existiera, si, en las mejoras sucesivas, no se produjo la oportuna presentación previa ante la Entidad gestora de las nuevas bases mejoradas por las que se pretendía cotizar, así como de las circunstancias salariales y personales de los trabajadores afectados, o bien la Empresa no se atuvo a los términos de la autorización.

b) Que las nuevas mejoras o incrementos de las ya existentes no afectasen a la totalidad de los trabajadores de la Empresa o de los trabajadores y Empresas incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo, salvo que los trabajadores no afectados cotizasen por la totalidad de sus salarios en virtud de las bases de cotización obligatorias.

c) Que las mejoras hayan supuesto manifiesta antiselección dentro del colectivo mejorado, o que sus incrementos no hayan guardado la debida proporcionalidad entre los afectados.

d) Que las asimilaciones a los grupos de la tarifa de cotización no hayan sido correctas, debiendo reputarse como indebidas las bases voluntarias de mejoras en cuanto hubieron debido quedar absorbidas por la obligatoria que correspondía, sin perjuicio de las responsabilidades y liquidaciones por diferencia en la cotización a que hubiera lugar.

Tercero.—Las bases mejoradas que estén afectadas por lo dispuesto en el apartado segundo de esta Resolución, por concurrir en ellas con posterioridad a su implantación inicial, alguna de las circunstancias a que se refiere dicho apartado, deben considerarse congeladas en la cuantía que tuvieran reconocida al sobrevenir la circunstancia de que se trate, hasta su absorción definitiva por las bases de cotización que, con carácter obligatorio y en cada momento, hayan estado vigentes desde entonces.

Cuarto.—Las mejoras de bases de cotización que no resulten afectadas por lo dispuesto en el apartado segundo de esta Resolución permanecerán fijas en la cuantía que tuvieran el 31 de diciembre de 1984, hasta tanto sean absorbidas por las bases de cotización obligatorias que correspondan.

Quinto.—Una vez acreditado, conforme a las reglas expuestas, el carácter indebido de las cotizaciones por base mejorada, se estará a lo dispuesto en los artículos 69 a 73, ambos inclusive, de la Orden de 28 de diciembre de 1966, por la que se dictan normas en materia de cotización y recaudación en el Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.—El Secretario general, Luis García de Blas.

Ilmos. Sres. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social y Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1206

REAL DECRETO 2371/1984, de 26 de diciembre, por el que se prorroga la calificación de zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1984 la calificación como de preferente localización industrial de las zonas y polígonos que la poseían hasta el 31 de diciembre de 1983.

La atonía inversora en el sector industrial, las elevadas tasas de paro y los desequilibrios regionales que motivaron aquella calificación persisten en la actualidad, siendo imprescindible contar con instrumentos directos de estímulo a la iniciativa privada, manteniendo los beneficios vigentes de tal modo que se fomenten proyectos de inversión empresarial destinados al desarrollo de la industria en esas zonas y polígonos, a la mejor ordenación territorial de la misma y a la creación de puestos de trabajo.

Por otra parte, en la mayoría de los casos, la infraestructura existente no ha podido aún ser totalmente aprovechada, por lo que las Instituciones locales y autonómicas han solicitado la mencionada prórroga; considerando, además, que se está produciendo un cierto incremento de la inversión en estos polígonos y zonas, dentro de la crisis industrial existente, lo que justifica la continuidad de estos beneficios. Esta prórroga es, además, conveniente como período transitorio durante el tiempo que tarde en realizarse la puesta en marcha de un nuevo sistema de incentivos regionales que se está elaborando actualmente.

En lo que se refiere a la Zona de Preferente Localización Industrial de Sagunto, creada por Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, a fin de hacer frente a los problemas de desempleo de recursos humanos derivados de la reconversión emprendida por la industria siderúrgica, que afecta de una manera muy singular al área de Sagunto, si bien, en buena parte, los objetivos de creación de empleos alternativos y contención de la caída de la actividad industrial han sido alcanzados, es necesario que continúe la aplicación de beneficios durante seis meses más. De esta forma, se garantizará el total cumplimiento de los objetivos para los que fue creada la Zona, acogiendo proyectos de inversión que en la actualidad se encuentran en período de estudio y programación y otros que a corto plazo pueden presentarse.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y disposiciones que la desarrollan, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 30 de junio de 1985 el plazo para la solicitud de beneficios en la Zona de Preferente Localización Industrial de Sagunto, fijado hasta el 31 de diciembre de 1984 por el artículo 10 del Real Decreto 2715/1983, de creación de la Zona.

Art. 2.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 la calificación como de preferente localización industrial a los polígonos y zonas siguientes:

POLIGONOS

Baleares

Alicante

Can Rubial-Can Carbonell de Marratxi (Mallorca).
La Trota (Menorca).
Ciudadela (Menorca).

Elda.
Orhuela.

<p><i>Huesca</i></p> <p>Sabiñánigo. Industrial de Huesca.</p> <p><i>Melilla</i></p> <p><i>Murcia</i></p> <p>Oeste. Lorca. Caravaca. Cartagena.</p> <p><i>Teruel</i></p> <p>Las Horcas. La Paz.</p>	<p><i>Valencia</i></p> <p>Requena-Utiel.</p> <p><i>Zaragoza</i></p> <p>Malpica. La Charluca. Valdeferrín. Tarazona. Zuera. Fuentes de Ebro.</p> <p>ZONAS</p> <p>Valle del Cinca. Islas Canarias.</p>
--	--

Art. 3.º Las Empresas respecto de las que recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de beneficios, percibirán un suplemento de subvención del 5 por 100 de la inversión en capital fijo subvencionable cuando ejecuten el proyecto en los municipios relacionados en el anexo I de este Real Decreto.

Art. 4.º Cuando la actividad a que se refiere el proyecto aprobado esté comprendida entre las que se relacionan en el

anexo II de esta disposición, conforme a los grupos correspondientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que se contienen en el anexo III, las Empresas percibirán un suplemento adicional del 5 por 100 de la inversión en capital fijo subvencionable.

Art. 5.º A los polígonos y zonas de preferente localización industrial, prorrogados en el artículo 2.º de esta disposición, les será de aplicación el Real Decreto 1276/1984, de 23 de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exijan el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—Queda derogado el Real Decreto 2785/1981, de 19 de octubre.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN.

ANEXO I

Polígonos de preferente localización industrial	Subvención adicional del 5 por 100 por localización	Subvención adicional del 5 por 100 a sectores específicos
Alicante:		
Elda	NO	SI
Orihuela	NO	SI
Baleares:		
Can Rubial (Mallorca)	NO	SI
Ciudadela (Menorca)	NO	SI
La Tronxa (Menorca)	NO	SI
Huesca:		
Sabiñánigo	SI	SI
Industrial de Huesca	NO	SI
Melilla		
	NO	SI
Murcia:		
Oeste	NO	SI
Lorca	SI	SI
Caravaca	SI	SI
Cartagena	SI	SI
Teruel:		
Las Horcas	SI	SI
La Paz	SI	SI
Valencia:		
Requena-Utiel	NO	SI
Zaragoza:		
Malpica	NO	NO
La Charluca	SI	SI
Valdeferrín	SI	SI
Tarazona	SI	SI

Polígono de preferente localización industrial	CNAE	OA
Las Horcas y La Paz	316; 325.1; 330; 341; 342; 362; 363; 441; 442; 463; 35; 455; 456.	1; 6; 7; 12; 13.
Requena-Utiel	252.2; 253.3; 413.1; 316; 324.1; 330; 415; 418; 424; 453; 455; 36.	6; 12; 13.
La Charluca	316; 323.1; 325.1; 341; 342; 414; 415; 418; 423; 453; 463; 464; 466; 473; 35; 530.	6; 12; 13.
Valdeherrín	315; 341; 342; 415; 418; 423; 453; 455; 462; 463; 464; 465; 466; 330; 36.	6; 12; 13.
Tarazona	316; 341; 342; 330; 415; 418; 423; 463; 464; 456; 36.	6; 12; 13.
Zuera y Fuentes de Ebro	254.1; 311; 312; 313; 314; 316; 341; 342; 330; 36.	1; 12; 13.
Valle del Cínca	316.1; 321.1; 415; 418; 419.2; 423; 424; 428; 362; 463; 464; 465; 488; 330; 36.	12; 13.
Islas Canarias		11; 13.

A N E X O III

Relación de actividades económicas de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), así como de otras actividades no especificadas en la CNAE, OA, que fueron definidas numéricamente en el Anexo

Número	CNAE
012	Cultivo de hortalizas y frutas (excepto agrícos).
013	Cultivo de agrícos.
016	Cultivo de la vid.
019	Otras explotaciones agrícolas neop (e) (exclusivamente cultivos de flores).
021	Explotación de ganado bovino (excepto bovino de leche).
022	Explotación de ganado ovino y caprino.
024	Avicultura.
025	Otras explotaciones ganaderas neop (e) (excepto porcino).

(*) No clasificados en otra parte, según la clasificación de Actividades Económicas.

Polígonos de preferente localización industrial	Subvención adicional del 5 por 100 por localización	Subvención adicional del 5 por 100 a sectores específicos
Figueroles	NO	NO
Zuera	SI	SI
Fuentes de Ebro	NO	SI
Zonas de Preferente Localización Industrial		
Valle del Cínca: En toda la zona	SI	
Islas Canarias: En los polígonos de Güímar, Granadilla y Arinaga.	SI	

A N E X O II

Relación de actividades que percibirán un 5 por 100 de subvención adicional cuando se localicen en las zonas y polígonos de preferente localización que se indican

Polígono de preferente localización industrial	CNAE	OA
Elde y Orihuela	316.1; 321.1; 324.1; 415; 425; 435; 451; 452; 453; 455; 464; 465; 466; 482; 36; 330.	1; 12; 13.
San Rubioli-Can Carbonell	314; 431; 432; 433; 435; 436; 437; 439; 453; 454; 455; 451; 452; 36; 330.	1; 12; 13.
Ciudadela y La Trocha de Alayor	325.4; 431; 432; 433; 435; 436; 437; 439; 451; 452; 453; 454; 455; 419; 36; 330.	1; 2; 12; 13.
Sabiñánigo e Industrial de Huesca	316.1; 321; 415; 418; 419.2; 423; 424; 428; 461; 462; 463; 464; 465; 466; 33; 330.	1; 12; 13.
Melilla	342; 416; 453; 36; 330.	13.
Oeste, Lorca, Caravaca y Cartagena	314; 316.1; 321; 324; 414; 415; 418; 423; 428; 435; 453; 454; 455; 36; 330.	3; 4; 5; 12; 13.

Número	C N A E	C N A E
030	Servicios agrícolas y ganaderos.	Fabricación de productos metálicos estructurales.
040	Caza y repoblación cinegética.	Carpintería metálica.
051	Silvicultura y servicios forestales.	Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa.
052	Explotación forestal.	Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico.
061	Pesca y piscicultura de mar.	Fabricación de herramientas manuales y agrícolas.
062	Pesca y piscicultura en agua dulce.	Fabricación de artículos metálicos de menaje.
111	Extracción, preparación y aglomeración de hulla.	Construcción de máquinas agrícolas y tractores agrícolas.
112	Extracción, preparación y aglomeración de antracita.	Construcción de máquinas agrícolas.
113	Extracción, preparación y aglomeración de lignito.	Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho, útiles, equipos y repuestos para máquinas.
114	Coqueadas.	Construcción de máquinas para las industrias textil, del cuero, calzado y vestido.
140	Extracción y transformación de minerales radioactivos.	Construcción de máquinas textiles y sus accesorios.
211	Extracción y preparación de mineral de hierro.	Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho.
212	Extracción y preparación de minerales metálicos no férreos.	Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco.
221	Siderurgia.	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación.
222	Fabricación de tubos de acero.	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.
223	Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero.	Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos.
224	Producción y primera transformación de metales no férreos.	Construcción de máquinas y equipos para la siderurgia y fundición.
231	Extracción de materiales de construcción.	Fabricación de órganos de transmisión.
231.1	Extracción de sustancias arcillosas.	Construcción de otras máquinas de tipo mecánico.
231.2	Extracción de rocas y pizarras para la construcción.	Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos.
232	Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos.	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluido su instalación).
233	Extracción de sal común.	Fabricación de hilos y cables eléctricos.
234	Extracción de piritas y azufre.	Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.
235	Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos; turberas.	Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.
243	Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros.	Fabricación de lámparas y material de alumbrado.
244	Industrias de la piedra natural.	Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).
245	Fabricación de abrasivos.	Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación.
246	Industria del vidrio.	Fabricación de aparatos y equipo electrónico y de uso profesional y científico.
247	Fabricación de productos cerámicos.	Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación.
251	Fabricación de productos químicos básicos. (excepto productos farmacéuticos de base).	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.
252	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura.	Fabricación de discos y cintas magnéticas.
252.2	Fabricación de plaguicidas.	Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.
253	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria.	Fabricación de receptores de sonido e imagen.
253.3	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
254	Fabricación de productos farmacéuticos.	
254.1	Fabricación de productos farmacéuticos de base.	
255	Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.	
255.2	Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería y cosmética.	
311	Fundiciones.	
312	Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulente.	
313	Tratamiento y recubrimiento de los metales.	
314		
314.1		
315		
316		
316.1		
316.4		
321		
321.1		
322		
323		
323.1		
324		
324.1		
325		
325.1		
325.2		
325.3		
325.4		
326		
329		
329.4		
330		
341		
342		
344		
345		
350		
351		
352		
353		
354		
355		
355.1		
359		

Número	C N A E
361	Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.
362	Construcción de carrocerías, ramolques y volquetes.
363	Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.
391	Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control.
392	Fabricación de material médico-quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
393	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico y cinematográfico.
411	Fabricación de aceite de oliva.
412	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales (excepto aceite de oliva).
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
414	Industrias lácteas.
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
417	Fabricación de productos de molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
420	Industrias del azúcar.
421	Industrias del cacao, chocolate y productos de confitería.
421.2	Elaboración de productos de confitería.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de Alcoholes etilicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
428.1	Preparación y envasado de aguas minerales y naturales.
429	Industria del tabaco.
430	Industria textil.
431	Industria del algodón y sus mezclas.
432	Industria de la lana y sus mezclas.
433	Industrias de la seda natural y sus mezclas y de las fibras artificiales y sintéticas.
435	Fabricación de géneros de punto.
436	Acabado de textiles.
437	Fabricación de alfombras y tapices y de tejidos impregnados.
439	Otras industrias textiles.
441	Curtición y acabado de cueros y pieles.
442	Fabricación de artículos de cuero y similares.
441	Fabricación en serie del calzado (excepto el de caucho y madera).
451	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
452	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
453	Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestido.
454	Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestido.
455	Confección de otros artículos con materiales textiles.
456	Industria de la peletería.
460	Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
461	Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido y lavado, etc).
462	Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc).
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
464	Fabricación de envases y envalajados de madera.
465	Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
466	Fabricación de productos de corcho.
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.
468	Industria del mueble de madera.
473	Transformación del papel y cartón.
474	Artes gráficas y actividades anexas.
481	Transformación del caucho.
482	Transformación de materias plásticas.
491	Joyería y bisutería.
661	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, con restaurante.
662	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante.
663	Apartamentos amueblados para turistas.
966	Instalaciones y Organismos deportivos.
966	Instalaciones y Organismos deportivos.

0A = Otras actividades no clasificadas.

- 1 = Fabricación de intermedios y productos de química especializada.
- 2 = Fabricación de valvulería y grifería para usos industriales y domésticos.
- 3 = Fabricación de maquinaria para la industria conservera.
- 4 = Fabricación de equipos para riego por aspersión y goteo.
- 5 = Fabricación de envases y envalajados de plástico.
- 6 = Industrias del plástico. Obtención de primeras materias y de sus transformados.
- 7 = Industrias del mármol.
- 8 = Fabricación de maquinaria para envase y envalaje.
- 9 = Fabricación de artículos de menaje.
- 10 = Fabricación de envases, recipientes y contenedores metálicos.
- 11 = Cualquier actividad industrial con valores de la inversión fija subvencionable por puesto de trabajo inferior a cinco millones de pesetas.
- 12 = Fabricación de equipos para captar energía solar o eólica.
- 13 = Industrias que apliquen la biotecnología.